

**PREVIO A RESOLVER REQUIERE INFORMACIÓN Y
RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA**

RES. EX. N°12/ ROL D-001-2017

Santiago, 03 JUL 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, del 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de enero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017, con la formulación de cargos a Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente "titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.170.761-2, quien es titular del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana mediante su Resolución Exenta N°256, de fecha 30 de marzo de 2009 (en adelante "RCA N°256/2009").

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, junto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes-S/E Alfalfal y Central Alfalfal II-S/E Alfalfal", constituye la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (en adelante "Alto Maipo").

3. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, Andrés Cabello Blanco en representación de la empresa presentó propuesta de programa de cumplimiento (en adelante "PDC"), solicitando que se tenga por acompañado junto con los anexos 1 a 14 que lo acompañan.



4. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N°149/2017, el Fiscal Instructor derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, la propuesta de PDC.

5. Que, con fecha 18 de abril de 2017, fue recepcionado en esta Superintendencia el Ord. D.G.A. N°602 (en adelante "Ord. D.G.A. N°602/2017") dirigido a la empresa con copia de distribución a esta Superintendencia, el cual manifiesta la aprobación del Programa de Monitoreo de Vibraciones y Modelo de Atenuación Temprana presentado por la empresa, con las condiciones que el ordinario detalla.

6. Que, con fecha 2 de mayo de 2017, fue recepcionado en esta Superintendencia el Ord. D.G.A. N°654 (en adelante "Ord. D.G.A. N°654/2017") dirigido a la empresa con copia de distribución a esta Superintendencia, el cual acoge la solicitud de ampliación de plazo solicitada a dicho servicio y precisa el alcance del Ord. D.G.A. N°602.

7. Que, con fecha 16 de junio de 2017, Álvaro Toro en representación de una serie de interesados¹, presentó escrito dirigido al Fiscal Instructor del procedimiento en el cual, en lo principal solicitó se estudie y decrete una medida provisional de clausura temporal parcial, que prohíba continuar con el proceso de construcción del Túnel El Volcán, por los argumentos y antecedentes que expone, en primer otrosí solicita se tengan por acompañados una serie de documentos en que los distintos interesados le otorgan mandato para actuar en el procedimiento, en segundo otrosí solicita se tenga presente que fue designado como apoderado y que se le ha conferido poder en el procedimiento y en tercer otrosí, solicita se tenga presente la dirección de correo electrónico que indica, para efectos de notificaciones, citaciones, solicitudes de antecedentes y cualquier otra comunicación.

8. Que, con fecha 21 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N°11/Rol D-001-2017 se resolvió tener por presentado el escrito de 16 de junio y derivar los antecedentes, para que el Fiscal Instructor proponga o no, la adopción de medidas provisionales.

9. Que, con fecha 28 de junio de 2017, Andrés Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA, acompañó escritura pública en que consta el poder de representación de Luis Knaak Quezada, solicitando que se tenga presente.

10. Que, con fecha 29 de junio 2017, Luis Knaak Quezada, presentó escrito en el que viene a designar como apoderado a Maximiliano Schurman, para efectos de que este realice actuaciones en el marco del procedimiento sancionatorio instruido en contra de Alto Maipo SpA.

I. Escrito de 16 de junio de 2017 de Alvaro Toro

A. Solicitud Principal

11. Que, tal como se señaló anteriormente, el 16 de junio de 2017, Alvaro Toro presentó escrito en representación de una serie de interesados (en

¹ En particular, Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana.

adelante “solicitante”), mediante el cual solicitó que en lo principal, se estudie y decrete la adopción de una medida provisional de clausura temporal parcial, la cual prohíba continuar con el proceso de construcción del túnel El Volcán.

12. Que, entre los antecedentes mencionados por el solicitante para fundar su petición, se encuentran una serie de presentaciones de la empresa y ordinarios de autoridades sectoriales, algunas de ellas relativas a la tramitación de la visación y aprobación del programa de monitoreo de vibraciones de tronaduras establecido en el considerando 7.3.5 de la RCA N° 256/2009. Relevándose inconsistencias entre lo señalado por el titular a dichas autoridades.

13. Que, además la solicitud dice relación con los métodos constructivos utilizados y que se espera utilizar durante la construcción del túnel El Volcán y el atravesado de dicho túnel con el monumento natural El Morado.

14. Que, a juicio de este Fiscal Instructor estas circunstancias hacen que sea recomendable realizar un requerimiento de información dirigido al titular del Proyecto, con el objeto de tener una apreciación completa y acabada de la situación.

15. Que, conforme al artículo 3 e) de la LO-SMA, entre las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

B. Otras solicitudes

16. Que, tal como se señaló anteriormente, en el mismo escrito de 16 de junio de 2017, se solicitó en primer otrosí, que se tuviesen por acompañados una serie de documentos, mediante los cuales se otorga mandato para actuar en el presente procedimiento a Alvaro Toro Vega respecto de los interesados allí identificados y en segundo otrosí, que se tuviese presente que los mismos interesados, confieren poder de representación a Alvaro Toro Vega.

17. Que, revisados los documentos acompañados se advierte que estos cumplen con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N°19.880 para dotar con el carácter de apoderado a Alvaro Toro Vega, respecto de los interesados Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana.

18. Que, por lo anterior cabe tener presente el carácter de apoderado de Alvaro Toro Vega e incorporar al presente procedimiento los documentos acompañados a la presentación, vale decir; copia de mandato otorgado el 3 de abril de 2017 ante la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, copia de mandato el 13 de abril de 2017 otorgado ante Notario Público de Lebu y copia de poder notarial otorgado el 6 de abril de 2017 ante Notario Público de Castro.

19. Que, en el tercer otrosí de la presentación, se solicitó que se tuviese presente para efectos de notificaciones, correo electrónico que se indica en el escrito. Al respecto, cabe señalar que las notificaciones de las resoluciones en el presente



procedimiento administrativo sancionatorio, se realizan mediante carta certificada o por algún otro de los medios que establece la Ley N°19.880, los cuales no incluyen una notificación vía correo electrónico.

II. Escritos de 28 y 29 de junio de 2017

20. Que, como se señaló anteriormente, en escritos presentados el 28 y 29 de junio de 2017, se presentaron solicitudes en representación de la empresa, mediante las cuales se acompañaron documentos que acreditan el carácter de apoderado de Luis Knaak Quezada y Maximiliano Schurman. En particular, copia autorizada del acta de sesión de directorio de Alto Maipo SpA del 10 de junio del 2016 y escrito privado suscrito ante notario del 28 de junio de 2017.

21. Que, revisados los documentos acompañados a las presentaciones de este título, se advierte que estos cumplen con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N°19.880 para dotar a Luis Knaak Quezada y Maximiliano Schurman, con el carácter de apoderados de Alto Maipo SpA.

22. Que, por lo anterior cabe tener presente el carácter de apoderados de Alto Maipo SpA a Luis Knaak Quezada y Maximiliano Schurman e incorporar al presente procedimiento los documentos acompañados a las presentaciones de 28 y 29 de junio.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD PRINCIPAL DEL ESCRITO DE 16 JUNIO DE 2017, se requiere a Alto Maipo SpA la siguiente información:

i. Copia de todas las presentaciones realizadas por Alto Maipo SpA a la Dirección General de Aguas y al Servicio Nacional de Geología y Minería, en el contexto de la visación y aprobación del programa de monitoreo de vibraciones de tronaduras establecido en el considerando 7.3.5 de la RCA N° 256/2009. Asimismo, todas las respuestas obtenidas por dichos servicios, relativas a la misma materia.

ii. Documento consolidado y actualizado que detalle el programa de monitoreo de vibraciones de tronaduras visado y autorizado por la Dirección General de Aguas y el Servicio Nacional de Geología y Minería, que incorpore todas las observaciones realizadas hasta la fecha por ambos servicios.

iii. Avance realizado hasta la fecha en la construcción del túnel El Volcán desde ambos frentes de trabajo y distancia entre los frentes de trabajo activos y la superficie.

iv. Archivo en formato KMZ que identifique el avance realizado hasta la fecha en la construcción del túnel El Volcán, diferenciando los tramos y métodos constructivos utilizados (tronadura, TBM u otro).

v. Estimación de la fecha en que la construcción del túnel El Volcán interceptaría el Monumento Natural El Morado, explicitando los supuestos tomados en consideración para dicha predicción, por ejemplo, mantención de la misma relación

de las variables días y metros de avance, sostenida desde el inicio de la construcción del túnel hasta la fecha.

La información debe ser remitida a esta Superintendencia en soporte digital (CD) y en un **plazo de siete días hábiles**, contados desde la notificación de esta resolución.

II. TENER PRESENTE la calidad de apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomás Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macías Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana a Alvaro Toro Vega.

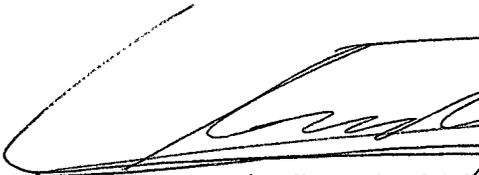
III. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCOPORAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO los mandatos otorgados a Alvaro Toro Vega identificados en considerando 18.

IV. NO SE TENDRÁ PRESENTE PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN la dirección de correo electrónico indicada en tercer otrosí de la presentación de 16 de junio de 2017, pues las notificaciones del presente procedimiento se realizan mediante carta certificada o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880

V. TENER PRESENTE la calidad de apoderados de Alto Maipo SpA a Luis Knaak Quezada y Maximiliano Schurman.

VI. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO la copia autorizada del acta de sesión de directorio de Alto Maipo SpA del 10 de junio del 2016 y escrito privado suscrito ante notario del 28 de junio de 2017, ambos acompañados respectivamente en escritos de 28 y 29 de junio de 2017.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Andrés Cabello Blanco, Alberto Zavala Cavada y Luis Knaak Quezada, representantes legales de Alto Maipo SpA, domiciliados en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, RM y a los sujetos que detentan la calidad de interesados en este procedimiento, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex N°1/Rol D-001-2017.



Claudio Tapia Alvial
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

Andrés Cabello Blanco, Alberto Zavala Cavada y Luis Knaak Quezada, representantes legales de Alto Maipo SpA, domiciliado en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Región Metropolitana.

Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.

Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.

Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortiz) en el domicilio Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana) en el domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, Región Metropolitana.

Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana

- A los siguientes interesados en el domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, RM.
 - Karol Cariola Oliva
 - Camila Antonia Vallejo Dowling
 - Gabriel Boric Font
 - Maite Cecilia Birke Abaroa
 - Andy Neal Ortiz Apablaza
 - Marta María Matamala Mejía
 - Reinaldo Humberto Rosales Méndez
 - Nicanor Herrera Quiroga
 - Marcelo Zunino Poblete
 - José Luis Alegría Tobar
 - Eulogia Lavín Infante
 - Oscar René Aguilera López
 - Jorge Díaz Marchant

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.